



Resolución de Alcaldía N° 111-2020-MPSM/A

San Miguel de Pallaques, 06 de agosto del año 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL. -

VISTO:

Los Procedimientos de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario e Inspección aprobados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 295-2020-MPSM/GM, el Informe N° 459-2020 GIUR/MPSM suscrito por el Gerente de Infraestructura Urbano y Rural MPSM, el Oficio N° (M) N° 030-2020-MTC/21.GMS recepcionado emitido por el Sub Gerente de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado y el Informe Legal N° 0162-2020 MP-SM/AL.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los artículos 1 y 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 295-2020-MPSM/GM de fecha 17 de julio de 2020 se aprueban las bases Administrativas correspondientes para seguir los procedimientos de selección bajo el Decreto de Urgencia N° 070-2020: "Procedimiento Especial de Selección N° 015-2020-MPSM/CS para la contratación de un (01) Inspector para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: "BOLÍVAR - EL TRIGAL- PAUCAL".

Disponiendo que el Órgano Encargado de las Contrataciones, que los procesos, así como las Bases a que se contrae la resolución deberá sujetarse al marco normativo vigente sobre el particular, dando cuenta permanente de las acciones que se vienen desarrollando.

Que, mediante Informe N° 459-2020 GIUR/MPSM de fecha 30 de julio 2020, suscrito por el Gerente de Infraestructura Urbano y Rural MPSM, se "comunica defectos en los términos de referencia para la contratación de servicios de inspección de los caminos vecinales y solicitando que adopten las medidas correctivas", indicando que en los procedimientos de selección para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario, se convocaron bajo los lineamientos del Decreto de Urgencia N° 070-2020, dentro de los plazos establecidos, con la certificación respectiva para el año 2020, correspondiente al mantenimiento periódico y con previsión presupuestal para el mantenimiento rutinario, tal como lo establecía el Decreto de Urgencia. Agrega que los procedimientos de selección para la contratación de inspección para el mantenimiento de vías vecinales tanto periódico





como rutinario, fueron convocados el 20/07/2020, para el año 2020 y año 2021 respectivamente, por la totalidad del monto transferido;

Que, dentro de sus atribuciones otorgadas por mediante el Decreto de Urgencia N° 070 2020, Provias descentralizado hizo llegar a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización, el detalle de los clasificadores de gastos y por año de los recursos transferidos en los anexos 13 y 14 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, según se muestra en el cuadro N° 01.

CUADRO N° 01
DESAGREGADO DE COSTOS POR CLASIFICADOR Y AÑO

2020	COSTO /KM	75,838
2021	COSTO /KM	13,200
TOTAL		89,038

UBICACION	LON G TOT AL (KM)	COSTO 2020 (S/.)	COSTO 2021(S /.)	COSTO TOTAL(S /.) (2020+2021)	PRESUPUESTAL - CLASIFICADOR GASTO			MONTO CONTRACTUAL		2020 (P.M.B. + M.P.)			2021 (P.M.B. + M.P.)			
					PLAN TRABAJO CLAS. 2.3.2.7.15	EMPLEOS CLAS. 2.3.2.4.3.1	INSPECT DE CLAS. 2.3.2.7.11	TOTAL	EJECUCIÓN	SUPERVISIÓN	SELECCIÓN	SUPERVISIÓN	SALDO	EJECUCIÓN	SUPERVISIÓN	
Costo x Km					1,000	71,000	3,800	75,838	85,238	3,800	71,538	1,790	2,550	75,078	13,200	2,080
CAJAMA RGA MUNICI PALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL	173.376	13,148.48	2,288.53	15,437.01	173.376	12,316.20	658.82	13,148.44	14,778.20	658.82	15,437.00	12,402.90	303.40	442.10	13,148.48	2,375.25
TOTAL	173.376	13,148.48	2,288.53	15,437.01	173.376	12,316.20	658.82	13,148.44	14,778.20	658.82	15,437.00	12,402.90	303.40	442.10	13,148.48	2,375.25

Sin embargo, mediante Oficio N° 030-2020-MTC/21.GMS recepcionado el 23 de julio 2020 emitido por el Subgerente de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado se indica que en los procedimientos Especial de Selección para el servicio de Inspección del servicio de mantenimiento en vías vecinales deben ser convocados teniendo en cuenta que sólo se tiene certificación presupuestal para el presente año 2020.

Que, pese a ello, en el cuadro se muestra el desagregado de los montos que corresponden a la ejecución del servicio de mantenimiento para los años 2020 y 2021, de la misma manera se indica el monto que corresponde a la inspección del servicio de mantenimiento periódico y rutinario, así como el año en que deberá ejecutarse cada servicio.

En atención a lo indicado es necesario corregir los términos de referencia presentados por el Área Usuaria para la contratación del servicio de Inspección del servicio de mantenimiento en vías vecinales, el cual debe estar orientado únicamente al presente año 2020 y no al año 2021, además que dicho servicio ejecutado en los años 2020 y 2021, son totalmente diferentes, según cuadro (incluyen procedimiento de selección y contrataciones menores a 8 UIT).



**CUADRO RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS Y CONTRATACIONES DIRECTAS DE
SERVICIOS DE INSPECCION**

Item	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	KM	COSTO INSPECCIÓN TOTAL (2020- 2021) SOLICITADO ANTERIORMENTE	COSTO INSPECCIÓN ACTUAL (2020)
1	Servicio del mantenimiento vial del tramo: Bolivar - El Trigal - Paucal	16.100	61,180	28,175.00

Que, mediante Informe N° 04-2020 GC/TJRM de fecha 06 de agosto 2020 emitido la Gestor en Contratación, advirtiendo esta causal, solicita se declare la nulidad de los procedimientos, hasta la etapa de convocatoria.

Que, las actuaciones se realizan Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Servicios Previstos en el Decreto D.S. 034-2008.MTC (anexo 16 D.U. 070-2020) N° 010-2020- MPSM/CS y las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo no contemplado en las primeras.

Conforme al anexo 16 DU 70-2020, el expediente de contratación debe contener, cuando menos, lo siguiente:

1. El requerimiento del Área Usuaría.
2. El informe en el que se determina el monto de la contratación que responde al resultado de la indagación de mercado realizada para la determinación del valor referencial, para lo cual se debe utilizar una sola fuente pudiendo ser cotizaciones o precios históricos o estructura de costos o presupuestos o fuentes SEACE, entre otros que considere la Entidad.
3. El documento con el cual se incluye en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad.
4. Número del proceso especial de selección, indicando de manera expresa que debe realizarse bajo el presente marco legal.
5. El documento que sustenta la certificación presupuestal o previsión presupuestal.

Que, del análisis del caso concreto se advierte que se ha convocado servicios con certificación presupuestal para los años 2020 y 2021, debiendo ser sólo para el año 2020, según cuadro resumen antes descrito.

Conforme al art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.





Corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Así las cosas, debe señalarse que cuando no se cuenta con certificación presupuestal para cumplir la finalidad pública de la contratación, se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley; por lo que es el Titular de la Entidad, en estos casos, quien podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Estando a lo Informado mediante Informe Legal N° 159-2020 MPSM/OAJ y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio del Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de un Inspector para el Servicio Mantenimiento Periódico y Rutinario "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO BOLÍVAR – EL TRIGAL – PAUCAL", cuyas bases fueron aprobadas mediante Gerencia Municipal N° 288-2020 MPSM/GM de fecha 16 de julio 2020, hasta la etapa de convocatoria.

ARTICULO SEGUNDO: DERIVAR el expediente al órgano encargado de contrataciones para que proceda conforme a los considerandos de la decisión adoptada por el despacho de Alcaldía y contenidas en los considerandos el análisis legal de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

